

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura numero 2. a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes sedarán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacción serán francos de porte.



## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha de 2 del corriente, me dice lo que sigue.

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Regente de la Audiencia de Albacete lo que sigue.—La Sociedad Económica de Murcia ha suplicado á S. M. se digne trasladar á aquella Ciudad la residencia de esa Audiencia Territorial, por interesarse en ello el mejor servicio público y la mas pronta administracion de Justicia. Siempre dispuesta S. M. á adoptar todas las medidas que puedan favorecer obgetos tan importantes, se sirvió mandar examinar esta cuestion con el mayor detenimiento y que se diese al espediente toda la instruccion conveniente, oyendo particularmente

á las provincias del distrito á fin de conocer el verdadero interes general de ellas. A su consecuencia han informado esa Audiencia y los Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales, y al paso que los Ministros han estado divididos en su parecer, todos los demas informantes, excepto los de Murcia, han impugnado enérgicamente la traslacion. La Comision mista de division del territorio, y el Supremo Tribunal de España é Indias, á los que por ser su autoridad de un inmenso peso en cuestiones de esta naturaleza, ha tenido á bien oír S. M. igualmente, han demostrado unánimemente las ventajas del establecimiento de la Audiencia de Albacete, no solo con respecto á la mas pronta administracion de justicia, sino para el fomento y prosperidad de aquellos Pueblos, y los perjuicios que se seguirian de trasladar su residencia á Murcia, no solo á la villa y Provincia de Albacete, sino tambien á la de Cuenca y Ciudad Real, y que en los buenos principios geodésicos y de administracion, es tan conveniente como político y justo que continuen las cosas como hasta aquí sin alteracion alguna. Convencido el Real animo de la Augusta Reina Gobernadora de las fundadas é in-